	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

Este es un documento controlado por la Unidad de Negocio Perú y es de consulta para todo el público, no podrá ser transferido de manera total o parcial a personas externas sin la aprobación previa y por escrito de la Compañía.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 30424 y sus demás normas complementarias y modificatorias, establecen la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos de (i) Lavado de Activos; (ii) Financiamiento y otros delitos de Terrorismo; y, (iii) Soborno, en sus modalidades de Cohecho Activo Genérico, Cohecho Activo Transnacional, y Cohecho Activo Específico, (iv) Colusión Simple y Agravada y (v) Tráfico de Influencias, (vi) Fraude en la administración de personas jurídicas, (vii) Delitos contra bienes culturales, (viii) Delitos aduaneros, (ix) Delitos tributarios, (en adelante, “Delitos Comprendidos”). Por lo tanto, las actuaciones de cualquier colaborador o persona asociada podrían impactar a nuestra compañía por la infracción a estas normas.

El Modelo de Prevención de Delito de la Compañía, en adelante el Modelo de Prevención, consiste en un sistema de organización, administración y supervisión que tiene por objetivo proveer a la Compañía con las herramientas, sistemas, protocolos, procedimientos, procesos, costumbres y otros elementos que resulten suficientes para identificar, cuantificar, monitorear y controlar los riesgos de su propio objeto social para prevenir, evitar y/o mitigar el riesgo de comisión y/o participación de la Compañía con cualesquiera de los Delitos Comprendidos.

El Modelo de Prevención trabaja en forma conjunta con el Sistema de Gestión de Ética y Cumplimiento y el Gobierno Corporativo de la Compañía teniendo por objeto el cumplimiento de la normativa y regulación vigentes para la prevención del delito (Ley N°30424 y normas complementarias y modificatorias).

## 2. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delito es aplicable a todas las empresas de la Unidad de Negocio Perú, en adelante, indistintamente, la Empresa o la Compañía, y es de obligatorio cumplimiento a todos los colaboradores de dichas empresas, incluyendo a sus directores, gerentes, trabajadores en general y en lo que corresponda, cualquier tercero relacionado o vinculado a la Compañía contractual o comercialmente.


La Compañía adoptará los mecanismos pertinentes para que sus, colaboradores, proveedores, clientes y terceros relacionados conozcan y cumplan, en lo que les corresponde con las estipulaciones del Modelo de Prevención de Delito.

Este Modelo se debe leer en conjunto con el Manual de Prevención del Delito el cual desarrolla los elementos del sistema de gestión del Modelo de Prevención.

## 3. MARCO LEGAL

El ordenamiento jurídico del Perú ha establecido un conjunto de responsabilidades y obligaciones contenidas en un catálogo de normas legales, las cuales tienen por objeto establecer todos y cada uno de los casos aplicables a la responsabilidad administrativa de la persona jurídica respecto de los Delitos Comprendidos. En tal sentido, indicamos las normativas que resultaron relevantes para la elaboración del Modelo y Manual de Prevención (en adelante, “Normas Legales”):

1. Código Penal, prohíbe y sanciona a las personas naturales que incurrir en corrupción y otros delitos.
2. Ley N° 30424 – Regula la responsabilidad de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.
3. Ley N° 30835 – modifica la Ley 30424 incorporando los delitos de colusión y tráfico de influencias al régimen de responsabilidad de las personas jurídicas.
4. Decreto Legislativo N° 1352 – Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
5. Ley N° 30737 y Reglamento – Establece medidas para asegurar el pago de la reparación civil a favor del Estado por corrupción.
6. Ley 28024 - Sobre gestión de intereses.
7. Decreto Legislativo 1415 que modifica la Ley 28024
8. Ley de Contrataciones del estado – Establece impedimento por prácticas corruptas y cláusulas anticorrupción.

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>


9. Decreto Legislativo N° 1106 – Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
10. Decreto Ley N° 25475 – Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
11. Resolución SBS N° 369-2018 – Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo el sistema acotado de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
12. Resolución SBS N° 789-2018 – Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
13. Ley N° 31740 – Ley que modifica e incorpora artículos a la Ley N° 30424 la cual cambia el título a “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal”.

A su vez, el Modelo de Prevención de Delito de la Empresa, se sirve de una serie de documentos complementarios que actúan en conjunto para cubrir la totalidad de obligaciones y responsabilidades estipuladas en las Normas Legales, los mismos que se encuentran materializados en políticas, códigos, lineamientos, y/u otros documentos, los cuales tienen por objeto coadyuvar a la gestión interna de la Compañía.


#### 4. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras secciones del presente Manual de Prevención, los términos en mayúscula utilizados en el presente documento tendrán el significado que para cada uno de ellos se señala a continuación:


Concepto	Descripción
Unidad de Negocio Perú	Son las compañías operativas del grupo ubicadas en el Perú. A la fecha forman parte de la Unidad de Negocio Perú, Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A. y Kondu S.A.C.
Atentado contra bienes culturales	Actos que dañan o ponen en riesgo los bienes históricos que conforman nuestro patrimonio cultural.
Cliente	Toda persona natural o jurídica que mantenga cualquier tipo de acuerdo(s) contractual(es) para la recepción de productos y/o servicios proporcionados por la Compañía a cambio de cualquier tipo de contraprestación por estos.
Cohecho Activo Específico	Se entiende por aquel que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un magistrado, fiscal, perito, árbitro, miembro de tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.
Cohecho Activo Genérico	Se entiende por aquel que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.  Asimismo, por aquel que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.
Cohecho Activo Transnacional	Se entiende por aquel que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público, donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
<b>Versión: -3</b>		

Colusión Simple	Comete Colusión Simple el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier otra operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado.
Colusión agravada	Comete Colusión agravada el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado.
Conflicto de Interés	Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor de los Colaboradores en el desempeño de sus obligaciones hacia la empresa.
Colaboradores	Se refiere a directores, gerentes, funcionarios o empleados permanentes o temporales y practicantes o pasantes que forman parte de la Compañía.
<u>Debida Diligencia</u>	Proceso que tiene por finalidad conocer a aquellos terceros con los que la empresa se relaciona, de manera habitual u ocasional, a partir de la obtención de información que nos permita conocer sobre sus antecedentes, situación financiera, legal, su forma de operar, los valores bajo los que se conduce en su accionar, entre otros. Estos terceros pueden ser: Colaboradores, Clientes, Proveedores y Receptores de Donaciones.
Delitos aduaneros	Los delitos aduaneros son actos ilícitos, los cuales se basan en la simulación, engaño, falsedad u ocultación que inciden o inducen a errores contra las Administración Aduanera, causando perjuicios tanto al control y cumplimiento de la norma aduanera o, a su vez, en la recaudación al fisco debido a la evasión parcial o total de los impuestos al comercio exterior.
Delitos tributarios	Se conoce como delitos tributarios a aquellos actos ilícitos que perjudican gravemente el sistema de tributación nacional. La Ley Penal Tributaria de nuestro país estipula cinco tipos de delitos tributarios que pueden cometer las organizaciones contra el Estado: a) Defraudación tributaria, b) Delito contable c) Delito por brindar información falsa en el RUC, d) Delito por almacenar bienes no declarados, e) Delito por facilitar comprobantes de pago.
Fraude en la administración de personas jurídicas	Es un delito especial que se incurre cuando el Director, Gerente General, Consejo Directivo, administradores o liquidador (sujeto cualificado) de una sociedad, asociación, fundación o comité no cumplen determinadas obligaciones que impone la Ley General de Sociedades o el Código Civil (ley extrapenal), respectivamente, y producto de este incumplimiento del deber legal se ocasiona perjuicio económico a la misma persona jurídica a la cual sirve, a los accionistas, socios, asociados o terceros con legitimación.
Financiamiento del Terrorismo	Se entiende por aquel que comete por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475; así como, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú forma parte; y, cualquier acción destinada a la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales.
Informe	Reportes que a criterio del Oficial de Prevención debieran ser comunicadas al Directorio y Gerencia de la Compañía.

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

Juicio Profesional	Características de los Colaboradores de la Compañía que abarca el uso de los conocimientos técnicos y experiencias profesionales para seleccionar decisiones, controles o medidas aplicables al presente Modelo de Prevención.
Lavado de Activos	<p>El presente delito se puede suscitar bajo cualesquiera de las siguientes tres (03) modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso;</li> <li>• El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir; o,</li> <li>• El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad.</li> </ul>
Matriz de Riesgos	Registro que indica los riesgos existentes relacionados con la comisión y/o participación en los Delitos Comprendidos en los distintos procesos de la Compañía.
Oficial de Prevención	<p>Es la función responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento presente Manual de Prevención, a su vez, tiene a su cargo velar por la correcta difusión y capacitación del Manual de Prevención a los Colaboradores, es decir a la Compañía en General.</p> <p>En la Compañía esta función está asignada al Oficial de Ética y Cumplimiento</p>
Personas Políticamente (PEP) Expuestas	Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.
Proveedor	Personas e instituciones con las cuales la empresa mantiene vínculos comerciales, contractuales o empresariales e incluye en sentido amplio a los, contratistas, prestadores de bienes y/o servicios, consultores, subcontratistas, asesores, agentes, distribuidores, socios comerciales, etc.
Señales de Alerta	Circunstancias que grafican comportamientos de Proveedores, Clientes y/o Colaboradores, así como las características de ciertas operaciones financieras y/o comerciales que puedan conducir a detectar la comisión y/o participación con cualesquiera de los Delitos Comprendidos.
Sistema de Prevención	Tiene por objetivo establecer procesos preventivos y de monitoreo para reducir el riesgo de que cualquier Colaborador pueda planificar, desarrollar, cometer y/o participar, directa o indirectamente, individual o en conjunto, así como cualquier tipo de iniciativa o acto que tenga por finalidad la comisión y/o participación de la Compañía con relación a cualesquiera de los Delitos Comprendidos en la Ley, o al incumplimiento de las Normas Legales.
Soborno	Significará indistintamente cualesquiera de los siguientes delitos: (i) Cohecho Activo Genérico; (ii) Cohecho Activo Específico; y, (iii) Cohecho Activo Transnacional.

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
Directorio		
<b>Versión: -3</b>		

Tráfico de influencias	Comete tráfico de influencias, el que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.
------------------------	--

## 5. ESQUEMA DEL MODELO DE PREVENCIÓN




## 6. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN

### 6.1. OFICIAL DE PREVENCIÓN

El Oficial de Prevención, es el funcionario de la Compañía, quién cuenta con las competencias, posición, autoridad e independencia requeridas para el fiel cumplimiento de los elementos del Modelo de Prevención.

El Directorio de la empresa designa al responsable del Modelo de Prevención, denominado "Oficial de Prevención", quien tendrá como principal función implementar el Modelo de Prevención, que consiste en un sistema de organización, administración y supervisión para evitar, prevenir y/o mitigar la comisión y/o participación de la Compañía respecto de los Delitos Comprendidos, el mismo deberá cumplir con los estándares requeridos por las distintas Normas Legales, así como los estándares locales e internacionales en materia de cumplimiento.

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

Para estos efectos, y con la finalidad de cumplir a cabalidad sus funciones, el Oficial de Prevención deberá contar con total y completa autonomía respecto de la organización, administración y supervisión de la Compañía, así como de sus Colaboradores y/o órganos y/o supervisores. Del mismo modo, contará con un acceso directo y rápido a los distintos órganos componentes de la Compañía.

El Oficial de Prevención deberá reportar directamente al Directorio a quien le debe informar periódicamente acerca del Modelo, así como de cualquier incidencia que surja en su ejecución.

El Oficial de Prevención es responsable por lo siguiente:

- Supervisar el diseño e implementación del Modelo de Prevención.
- Asesorar y orientar al personal de la Compañía sobre el Modelo y Manual de Prevención.
- Asegurar que el Modelo y Manual de Prevención satisfagan con lo exigido por las Normas Legales.
- Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos y las estipulaciones del Manual de Prevención para el conocimiento del Proveedor, Cliente y Colaborador.
- Diseñar, presentar y difundir el programa de capacitaciones de los Colaboradores, y asegurar la transmisión óptima de su contenido.
- Identificar Señales de Alerta para proponer mejoras.
- Elaborar la matriz de gestión de riesgos y controles identificando las amenazas que de materializarse podrían colocar a la Compañía en un escenario de incumplimiento y potencial impacto legal y monitorear la ejecución de los controles y planes de acción por parte de las áreas responsables de la administración del riesgo.
- Frente a cualquier aspecto de aclaración, inquietud o recomendación en materias tratadas en Modelo o en Manual de Prevención solicitadas por las autoridades competentes, Clientes, Proveedores, y/o Colaboradores, el Oficial de Prevención tendrá la responsabilidad de su recepción, administración y resolución frente a cada consulta proporcionada.


#### **Autorizaciones y facultades del Oficial de Prevención**

El Directorio de la Compañía deberá facultar al Oficial de Prevención con las autorizaciones, recursos y facultades suficientes para el desempeño de todas y cada una de sus obligaciones, las cuales son las siguientes:

- Facultades suficientes para la toma de decisiones con relación a cualquiera de sus funciones, especialmente para la emisión de todo documento requerido para el cumplimiento de todos los Colaboradores de la Compañía con el objeto de adoptar medidas, planes, decisiones, políticas y/o nuevos documentos que estime pertinente de implementar para alcanzar los estándares del presente Manual de Prevención;
- Acceso directo y permanente a todos los sistemas e información en general de toda la Compañía, con el objeto de poder informar oportunamente de toda medida, plan, decisión, políticas y/o nuevos documentos que estime pertinente, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y para rendir cuentas de su gestión;
- Acceso y apoyo del área Legal, para las diferentes actividades derivadas de implementación y/o funcionamiento del Modelo y Manual de Prevención;
- Acceso y apoyo del área de Auditoría, para las diferentes actividades derivadas de implementación y/o funcionamiento del Modelo y Manual de Prevención; y,
- Recursos, materiales y medios idóneos y necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y movimiento comercial de la Compañía.

## **6.2. GOBIERNO CORPORATIVO**

La Compañía ha implementado Políticas y procedimientos que soportan y promueven el Modelo de Prevención de Delito, asimismo el modelo se encuentra insertado dentro del Sistema de Gestión de Cumplimiento de la empresa. La adopción y aplicación de estas normas y políticas es de carácter obligatorio en la Compañía en todas sus operaciones.

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

Algunas de las Políticas relacionadas con el Modelo de Prevención de Delito son las siguientes:

- Código de Conducta
- Código de Conducta de Proveedores
- Programa de Capacitación de Cumplimiento
- Política Anti-Corrupción y Anti-Soborno
- Política de Interacción con Funcionarios Públicos
- Política de Regalos y Cortesías Comerciales
- Política de Conflicto de Intereses
- Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.
- Programa de Cumplimiento de Libre Competencia
- Política de Donaciones
- Política de Responsabilidad Social
- Política de Debida Diligencia
- Procedimiento de Debida Diligencia Recursos Humanos
- Procedimiento de Debida Diligencia Comercial
- Procedimiento de Debida Diligencia Cadena de Suministro
- Procedimiento de Debida Diligencia para Receptores de Donaciones
- Política de Gestión de Casos y Reportes
- Procedimiento de Gestión de Casos y Reportes

Adicionalmente la empresa elaborara Políticas y Procedimientos que se relacionan con el Programa de Prevención de Delitos, cuyo propósito es desarrollar las recomendaciones y mecanismos de control aplicables en sus procesos.

### 6.3. MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES RELACIONADOS A LA COMISIÓN DE DELITO

La Compañía ha identificado los procesos y procedimientos relacionados con sus actividades, habituales o esporádicas, en donde se han identificado aquellos en los cuales se encuentre o incremente cualquier tipo de riesgo de comisión y/o participación de la Compañía respecto de los Delitos Comprendidos.

La Compañía cuenta con procesos de detección y evaluación de los riesgos de incurrir en conductas de incumplimiento, así como controles que mitigan dichos riesgos.

La identificación de estos riesgos permite la implementación de los Controles sobre los procesos y procedimientos, para evitar o eliminar cualquier participación de la Compañía respecto a los Delitos Comprendidos.

Estos riesgos están debidamente documentados en la Matriz de Riesgos de Comisión de Delitos (o Matriz de Riesgo de Prevención del Delito) de la Compañía en donde son evaluados periódicamente para determinar la eficacia y eficiencia de los controles.


### 6.4. CANALES DE REPORTE Y LÍNEA ÉTICA

La Compañía promueve una política de puertas abiertas donde los colaboradores pueden expresar sus inquietudes y preocupaciones en todos los niveles de la organización recurriendo a: (i) Supervisor Inmediato, (ii) Plana Gerencial, (iii) Área Legal (iv) Oficial de Ética y Cumplimiento; y (v) Línea Ética. Cualquier colaborador puede acudir a estos canales para informar/denunciar actividades que puedan implicar la participación de la Compañía respecto a los Delitos Comprendidos.

Todos los empleados, así como terceros, pueden presentar una queja, denuncia o consulta de forma anónima, si así lo prefieren. La Línea Ética es probada periódicamente para garantizar su disponibilidad y operatividad.

### 6.5. DIFUSION, EDUCACION, CAPACITACION Y CONCIENTIZACION

La difusión del Modelo y Manual de Prevención a los colaboradores de la Compañía se realiza de la siguiente manera:

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

**Proceso de inducción:**

Todo nuevo colaborador recibe entrenamiento sobre la empresa, Cultura de Cumplimiento, Código de Conducta, Políticas (normas internas) y Línea Ética. Durante el proceso de Inducción Corporativa, todo nuevo colaborador debe además completar el Formulario Inicial de Conflicto de Intereses y Certificar el Código de Conducta, Políticas Corporativas y demás documentos exigidos por la legislación local y que son elementos del Modelo de Prevención.

**Programa de Capacitación y Entrenamiento:**

La empresa cuenta con un Programa de Capacitación de Ética y Cumplimiento que tiene como objeto proveer al Colaborador del conocimiento referente a las políticas, normas y controles obligatorios que deberán ser aplicados en la realización de sus funciones y aquellos relacionados con el Modelo de Prevención. Esta capacitación es periódica, coherente, basada en los riesgos, sus políticas y procesos.

**Comunicación y Sensibilización:**

El Programa de Capacitación se complementa con un Programa de Comunicación que consta de la difusión de Mensajes y Comunicados, Material de Concientización, y Actividades y Campañas que se realizan a lo largo del año con el propósito de reforzar la formación y entrenamiento de los colaboradores en relación con el Modelo de Prevención,

**Certificación normas internas:**

El proceso de certificación de políticas es la forma en que la Compañía confirma que los colaboradores han leído, comprendido y se comprometen con el cumplimiento de estas. Las certificaciones son importantes para garantizar que existe una buena gestión normativa que regula el accionar y mitiga riesgos en relación con la participación en Delitos comprendidos en el Modelo de Prevención.

**6.6. EVALUACIÓN Y MONITOREO CONTINUO**

El Área de Ética y Cumplimiento es responsable de la evaluación periódica y actualización del Modelo de Prevención de Delito adaptándolo a los negocios de la Compañía y a las normas y regulaciones legales vigentes.

El monitoreo continuo se realiza a través de auditorías periódicas enfocadas en la revisión del cumplimiento de los controles implementados. Los resultados de los procesos de auditoría son empleados para la mejora de procesos y procedimientos de negocios, de controles de prevención y para la actualización del Modelo de Prevención de Delito.


El Oficial de Prevención, en caso la Compañía lo considere necesario, puede buscar la Certificación del modelo con la finalidad de corroborar su adecuado diseño e implementación

**7. ANEXO**

Anexo No. 1 - Listado de delitos comprendidos en la Ley No. 31740

CONTROL DE CAMBIOS			
Edición	Fecha	Descripción	Actualizada por:
1	08/02/2019	Versión Inicial aplicable a la BU Perú	Rómulo Yarlequé y María Vera
2	05/11/2021	Adaptación de modelo para el Grupo	Ximena Corbetto y María Vera
3	06/07/2023	Actualización del documento e inclusión de cambios propuestos en la Ley No. 31740	Vanessa Paredes



	<p><b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016</p>	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
<b>Versión: -3</b>		

## ANEXO 1 – LISTADO DE DELITOS COMPRENDIDOS EN LA LEY 31740

### Delitos previstos en el Código Penal.

**1. Artículo 199.- Contabilidad paralela**

El que, con la finalidad de obtener ventaja indebida, mantiene contabilidad paralela distinta a la exigida por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

**2. Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos**

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Inducción a la comisión de atentados contra sitios arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú.

**3. Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes culturales**

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú.

**4. Artículo 384. Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.


El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

**5. Artículo 397. Cohecho activo genérico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

**6. Artículo 397-A. Cohecho activo transnacional**

El que, teniendo la nacionalidad peruana o la representación de una persona jurídica domiciliada en el Perú, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público extranjero donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

**7. Artículo 398. Cohecho activo específico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

**8. Artículo 400. Tráfico de influencias**

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.


**Delitos previstos en el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado**

**9. Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia**

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.”

**10. Artículo 2. Actos de ocultamiento y tenencia**


El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

- 11. Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito**  
El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
- 12. Artículo 4. Circunstancias agravantes y atenuantes**  
La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal. 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente quinientas (500) unidades impositivas tributarias. La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas. La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta y cinco a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto legislativo. En los supuestos de los numerales 2 y 3 y segundo párrafo del presente artículo, la inhabilitación será perpetua.
- 13. Artículo 5.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas**  
El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal. La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de unos tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.
- 14. Artículo 6.- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información**  
El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal. Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

**Delitos previstos en la Ley 28008 - Ley de los delitos aduaneros.**

- 15. Artículo 1.- Contrabando**  
El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa. La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.
- 16. Artículo 2.- Modalidades de Contrabando**  
Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1, quienes desarrollen las siguientes acciones: a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera. b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes. c. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales. d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero. e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

**17. Artículo 3.- Contrabando Fraccionado**

Incurrir igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas, el que, con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando.

**18. Artículo 4.- Defraudación de Rentas de Aduana**

El que, mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

**19. Artículo 5.- Modalidades de Defraudación de Rentas de Aduana**

Constituyen modalidades del delito de Defraudación de Rentas de Aduana y serán reprimidos con las penas señaladas en el artículo 4, las acciones siguientes: a. Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación. b. Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional. c. Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios. d. Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional. e. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros.

**20. Artículo 6.- Receptación aduanera**

El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo con las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

**21. Artículo 7.- Financiamiento**


El que financie por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

**22. Artículo 8.- Mercancías prohibidas o restringidas**

El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a dos Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa.

**23. Artículo 10.- Circunstancias agravantes**


Serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando: a. Las mercancías objeto del delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, abrasivos químicos o materiales

	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieran afectar la salud, seguridad pública y el medio ambiente. b. Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario o servidor público en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, con abuso de su cargo o cuando el agente ejerce funciones públicas conferidas por delegación del Estado. c. Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario público o servidor de la Administración Aduanera o un integrante de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a las que por mandato legal se les confiere la función de apoyo y colaboración en la prevención y represión de los delitos tipificados en la presente Ley. d. Se cometiere, facilite o evite su descubrimiento o dificulte u obstruya la incautación de la mercancía objeto material del delito mediante el empleo de violencia física o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas. e. Es cometido por dos o más personas o el agente integra una organización destinada a cometer los delitos tipificados en esta Ley. f. Los tributos u otros gravámenes o derechos antidumping o compensatorios no cancelados o cualquier importe indebidamente obtenido en provecho propio o de terceros por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, sean superiores a cinco Unidades Impositivas Tributarias. g. Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal. h. Se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y trámites referentes a los regímenes aduaneros. i. Se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable. j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias. k. Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto al real. En el caso de los incisos b) y c), la sanción será, además, de inhabilitación conforme a los numerales 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

**Delitos comprendidos en Decreto Legislativo 813, Ley Penal Tributaria.**

24. Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.
25. Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior: a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar. b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.
26. Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando: a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos. "b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos".
27. Artículo 5.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables: a) Incumpla totalmente dicha obligación. b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables. c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables. d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.
28. Artículo 5-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.
29. Artículo 5-B.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes. Para este efecto se considera: a) Como valor de los bienes, a


	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
		<b>Versión: -3</b>

aquél consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta. b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior.

- 30.** Artículo 5-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.
- 31.** Artículo 5-D.- La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario. 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable. Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda. 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva

**Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.**

- 32.** Artículo 2.- Descripción típica del delito.  
El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.
- 33.** Artículo 3.- Penas aplicables.  
La pena será: a. Cadena Perpetua: - Si el agente pertenece al grupo dirigenal de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distinción de la función que desempeñe en la organización. - Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado. b. Privativa de Libertad no menor de treinta años: - Si el agente es miembro de una organización terrorista que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio el delito de terrorismo previsto en el Artículo 2 de este Decreto Ley. Igual pena será aplicada al delincuente terrorista que directamente intervenga o provoque la muerte de personas o tenga participación en tales acciones. - Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, total o parcialmente, la prestación de servicios
- 34.** Artículo 4.- Colaboración con el terrorismo  
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años, el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza actos de colaboración de cualquier modo favoreciendo la comisión de delitos comprendidos en este Decreto Ley o la realización de los fines de un grupo terrorista. Son actos de colaboración:
- 35.** Artículo 4 numeral a.  
Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados y cualquier otro que específicamente coadyuve o facilite las actividades de elementos o grupos terroristas.
- 36.** Artículo 5.- Afiliación a organizaciones terroristas.  
Los que forman parte de una organización terrorista, por el sólo hecho de pertenecer a ella, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de veinte años e inhabilitación posterior por el término que se establezca en la sentencia.

	<p><b>MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO</b> Documento N° KALL-POL-P-016</p>	<b>Fecha de vigencia:</b>
		08/02/2019
		<b>Preparado por:</b>
		Ética y Cumplimiento
		<b>Aprobado por:</b>
		Directorio
<b>Versión: -3</b>		

(\*) (\*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 921, publicado el 18-01- 2003, la pena temporal máxima para el delito previsto en el presente artículo será cinco años mayor a la pena mínima establecida en el mismo.

**37. Artículo 6.- Instigación.**

Será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de doce años ni mayor de veinte, el que mediante cualquier medio incitare a que se cometa cualquiera de los actos que comprende el delito de terrorismo.

**38. Artículo 8.- Obstaculización de acción de la justicia.** El que por cualquier medio obstruya, dificulte o impida la acción de la justicia o las investigaciones en curso sobre delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.